

**BOLETIN**  
**DE LAS LEYES,**

Y DE LAS

**ÓRDENES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.**

—  
REIMPRESION OFICIAL.  
—

**TOMO SEGUNDO,**

**QUE CONTIENE LOS LIBROS V, VI Y VII.**



VALPARAISO:

Imprenta del Muncurro, calle de la Aduana, núm. 29.

1846.

de policía del teatro hará llamar a los infractores y les intimará que se abstengan de iguales excesos para lo sucesivo; y en caso de reincidencia podrá imponerles una pena que no pasará de diez pesos de multa o dos dias de prision.

13.º No podrá fumarse en el teatro, palcos, lunetas, galería y pasajes continuos durante el tiempo de la representacion, antes de ella, ni en los intermedios, pudiendo solo hacerse en el salon; y aunque es de esperar que los asistentes al teatro se someterán sin dificultad a esta restriccion, tan necesaria por lo que se ofende con el humo y el olor a los demas del concurso, se encarga al juez de policía hacer cumplir escrupulosamente esta orden reconviéndolo a los infractores y mandándolos espeler del teatro en caso de resistencia o reincidencia, lo que se entiende tambien con respecto a la infraccion de los artículos 14, 15 y 16.

14.º No se podrá dirijir la palabra por los concurrentes a los actores que aparecen sobre el tablado, ni estos les contestarán.

15.º Luego que el primer actor salga a las tablas se quitarán el sombrero todos los asistentes sin escepcion alguna y permanecerán con la cabeza descubierta durante toda la representacion para no impedir la vista unos a otros.

16.º Se prohíbe a los espectadores hablar en alta voz o hacer otro ruido que el de las señales acostumbradas de aplauso o desaprobacion.

17.º Todas las penas pecuniarias de que habla el presente decreto se aplicarán a la casa de correccion.

18.º El presente decreto se fijará impreso en los principales parrajes del teatro.

Comuníquese a quienes corresponda e imprímase para noticia del público,

PRIETO.

*Tocornal.*

### ASISTENCIAS.

*Santiago, agosto 2 de 1832.*

El Presidente de la República de Chile etc.

(199.) Siendo conveniente para el decoro de las autoridades constituidas y para prevenir competencias, que se fije el orden de precedencia de los majistrados y empleados de la República y de la provincia y ciudad de Santiago, y se determine el traje de ceremonia en que hayan de concurrir a las festividades relijiosas y civiles de asistencia solemne, y a los actos oficiales y públicos de su respectivo ministerio; usando de las facultades que me estan

concedidas por resolución del Congreso nacional de 16 de setiembre del año pasado de 1831; he tenido a bien decretar y decreto lo siguiente—

Artículo 1.º Las funciones ordinarias de asistencia jeneral y solemne, son estas: la fiesta de Corpus Cristi y su octava, la del patron principal del Estado, la misa del juéves y del viérnes santo, y las funciones civiles del 12 de febrero (1) y 18 de setiembre en la iglesia catedral, la rogativa del 13 de mayo en San Agustin, y la apertura y clausura del Congreso.

2.º El órden de precedencia de las autoridades y empleados, tanto en las funciones ordinarias de que habla el artículo 1.º como en las estraordinarias que pueden ocurrir, es el siguiente—

1.º El Presidente.—En la sala de Gobierno el Presidente se sentará bajo el docel de Estado. En este y los demas parajes habrá un sitial para el Presidente, cuando asistiere en su carácter público. El capellan y edecanes se colocarán a su espalda en la iglesia, y ocuparán el mismo lugar en las procesiones.

2.º Divididos los demas concurrentes en dos salas tendrán el primer lugar de la derecha los Ministros de Estado.

3.º Ocuparán el primer lugar de la izquierda la Corte suprema de justicia y la Corte de apelaciones.

4.º Ocuparán el segundo lugar de la derecha los jenerales de la República.

5.º El segundo lugar de la izquierda será ocupado por los jefes de la comision de cuentas

6.º El tercer lugar de la derecha por el Intendente de la provincia, jueces de letras y Municipalidad de Santiago.

7.º El tercer lugar de la izquierda por el Consulado.

8.º El cuarto lugar de la derecha por los empleados superiores de hacienda.

9.º El cuarto lugar de la izquierda por la Universidad, el Rector y Consejo de profesores del Instituto. El Presidente del Protomedicato concurrirá en la Universidad, siguiendo inmediatamente al Rector de ésta.

10.º El quinto lugar de la derecha por los coroneles y demas oficiales militares.

11.º El quinto lugar de la izquierda por los empleados subalternos de hacienda.

Artículo 3.º El lugar destinado al cuerpo diplomático, cuando concurriré, es a la cabeza del ala derecha, si lo presidiere un

---

(1) Está derogada y reducida a la del 18 de Setiembre.

Ministro de segundo orden, y despues del Ministro de Relaciones Exteriores, si lo presidiere un Ministro de tercer orden.

Los Obispos, cuando concurrieren, ocuparán el lugar que sigue inmediatamente al Ministro del Interior, presidiendo entre ellos el Obispo o Vicario Apostólico de Santiago.

Los Cónsules extranjeros, en el mismo caso, seguirán al Intendente.

Artículo 4.º La precedencia de las autoridades y empleados en las procesiones, y siempre que sea necesario formar una sola fila o línea, será determinada por el orden con que se mencionan en el artículo 2.º, reservándose a los Ministros y Cónsules extranjeros los lugares que se indican en el artículo 3.º.

5.º Cuando el Presidente por enfermedad, u otro motivo no asistiere a las funciones de concurrencia jeneral y solemne, nadie ocupará su lugar.

6.º Las autoridades y empleados en los casos de concurrencia solemne se reunirán en la sala de Gobierno: el Presidente será conducido por ellos al lugar en que haya de ser la asistencia, y volverá con el mismo acompañamiento a la sala de Gobierno, donde se despedirá la comitiva segun el orden indicado.

Cuando no concurre el Presidente, las autoridades y empleados se reunirán en la sala de Gobierno, y desde esta se dirijirán al paraje en que haya de ser la asistencia, donde, concluida la funcion, se separarán.

Art. 7.º El distintivo del Presidente, será por ahora, y hasta la publicacion del reglamento permanente, el que acostumbra llevar.

8.º Los Ministros de Estado, los Ministros de la Corte suprema y de la Corte de apelaciones, el Intendente, la Municipalidad, y jeneralmente todos aquellos que no fueren eclesiásticos, ni tuvieren traje determinado, llevarán vestido negro de corte con espada.

9.º Los jenerales del ejército y armada, cualquiera que sea su graduacion, asistirán de riguroso uniforme, con calzones cortos, charreteras, medias, zapatos y hebillas.

10. Los miembros de la Universidad llevarán sus acostumbradas insignias.

11. Los profesores del instituto llevarán en el sombrero el distintivo que les está señalado.

12. Usarán baston todos aquellos que por sus empleos estuvieren en posesion de llevarlo.

13. Todos los funcionarios militares y civiles llevarán la cucar nacional en el sombrero.

14. Los empleados de que se ha hecho mencion vestirán en todas las funciones oficiales y públicas el traje prevenido en este decreto.

15. Las disposiciones del presente decreto se considerarán como provisorias hasta la publicación del reglamento permanente, que designará los trajes de los ministros y demas funcionarios civiles y arreglará todo lo concerniente a este asunto.

Circúlese a quienes corresponda, imprimase para noticia del público.

PRIETO.

*Joaquín Tocornal.*

### PUEBLOS DE INDIOS.

*Santiago, agosto 3 de 1832.*

#### CAMARA DE DIPUTADOS.

(200.) El Congreso nacional ha sancionado lo que sigue—

Artículo 1.º Suspéndase el remate de los terrenos sobrantes del pueblo de Llopeu.

2.º Esta suspension se hace estensiva a todos los demas pueblos de indios que se hallen en igual caso al de Llopeu.

El Presidente que suscribe lo pone en noticia de S. E. el Presidente de la República para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Juan de Dios Vial del Rio.* Presidente—*Manuel Camilo Vial.* Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

#### DECRETO.

*Santiago, agosto 7 de 1832.*

(201.) Cúmplase, comuníquese a quienes corresponda e imprimase.—PRIETO.—*Joaquín Tocornal.*

SANTIAGO DE CHILE ENERO 11 DE 1834.

### Boletin n.º 11.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR.

##### PANTEON.

*Santiago, julio 26 de 1832.*

(202.) El infrascripto tiene el honor de elevar a V. E. el re-